

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El dolo. Apreciación. Piratería. Alegato de estado de necesidad. Principio de la insignificancia.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 1ª Cámara Criminal

FECHA: 17-4-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 1.0024.99.157457-5/001

SUMARIO:

“Uno de los requisitos para el reconocimiento de la excluyente de ilicitud citada es la inevitabilidad de la conducta, o sea, que el comportamiento debe ser absolutamente ineludible para salvar el propio derecho o el de un tercero que está sufriendo la situación de riesgo”.

[...]

“... la situación precaria en la que vive la mayoría de la población brasileña no puede ser aceptada como una causa de legitimación de prácticas ilícitas”.

“Mejor suerte no asiste a la defensa en cuanto al alegato del principio de la insignificancia, en el pequeño perjuicio al erario y al fisco, porque el bien jurídico tutelado por el tipo penal es el derecho de autor de autor, el cual fue indiscutiblemente lesionado, siendo irrelevante el monto del perjuicio causado a la Administración Pública”.

TEXTO SUSTANCIAL:

“Consta de la denuncia que [...] en el Centro de la Capital, el denunciado fue sorprendido en una banca de venta ambulante, por policías civiles y en una operación de fiscalización de rutina, con la posesión de varios CDs «piratas» o falsos, los cuales exponía a la venta y efectivamente los vendía con fines de lucro ...”.

[...]

En sus motivos para el recurso de apelación, el apelante alega el estado de necesidad como fundamento para su absolución.

Textualmente manifiesta el apelante:

« (...) siendo un padre de familia con un hijo menor que está criando, el apelante no tuvo otra alternativa (...) y que lo hizo para calmar el hambre y la de su propia familia (...)».

Pero, data venia, la razón no le asiste.

Uno de los requisitos para el reconocimiento de la excluyente de ilicitud citada es la inevitabilidad de la conducta, o sea, que el comportamiento debe ser absolutamente ineludible para salvar el propio derecho o el de un tercero que está sufriendo la situación de riesgo.

Y en el caso de autos tal requisito y la situación de miseria del apelante no han quedado demostrados.

Además, la situación precaria en la que vive la mayoría de la población brasileña no puede ser aceptada como una causa de legitimación de prácticas ilícitas.

Tampoco puede hablarse de error en la ilicitud del hecho, porque el apelante demostró plena conciencia de esa ilicitud en su conducta, lo que surge de su propia declaración:

« (...) que tengo conciencia de que la comercialización de CDs piratas es considerada como una práctica ilegal»

« (...) que ya fui preso unas cuatro veces, todas por CDs».

Mejor suerte no asiste a la defensa en cuanto al alegato del principio de la insignificancia, en el pequeño perjuicio al erario y al fisco, porque el bien jurídico tutelado por el tipo penal es el derecho de autor de autor, el cual fue indiscutiblemente lesionado, siendo irrelevante el monto del perjuicio causado a la Administración Pública.

Es imperioso resaltar la importancia de la protección del derecho de autor en nuestro ordenamiento jurídico, que inclusive se encuentra inserto en la Constitución Federal entre los derechos y las garantías fundamentales.

En ese sentido, vale la pena traer a colación la orientación de este Tribunal:

«Violación del derecho de autor. Cintas falsificadas de vídeo destinadas al alquiler. Absolución. Imposibilidad. Delito configurado. Condena ratificada. El alquiler de cintas de videocassetes, reproducidas sin la necesaria autorización de la entidad competente, tipifica el delito de violación del derecho de autor, que se encuadra en la figura del § 2º del artículo 184 del Código Penal, sin que el agente pueda alegar el desconocimiento de la falsificación, porque actuaba en su condición de propietario de una tienda de alquiler, siendo por lo tanto responsable por la adquisición de los productos comercializados por el establecimiento - Principio de la intervención mínima - Inaplicabilidad al caso concreto - La «piratería» perjudica no sólo los derechos de los artistas y los autores, sino a toda la industria y al comercio legal, aumentando aún más el desempleo, reduciendo la recaudación de tributos, además de dañar la imagen de Brasil en el exterior, en detrimento de toda la sociedad, por lo que esa conducta debe ser reprimida también penalmente ...» (Apelação Criminal 1.0223.99.030270-3/001 - Comarca

de Divinópolis - Primeira Câmara Criminal do TJMG - Relator: DES. GUDESTEU BIBER - Data do Julgamento: 16/08/2005).

«Violación al derecho de autor. Figura calificada. Código Penal, artículo 184, § 2º. Autoría y materialidad comprobadas. Laudo pericial válido. La venta de CD's pirateados lesiona no sólo al artista, sino también a la industria fonográfica como uno todo, causando desempleo, además de representar una reducción en los tributos, acarreado así un perjuicio a toda la comunidad. Si insignificante fuera el bien jurídico tutelado, o sea, el derecho de autor, no estaría insertado entre los derechos y garantías fundamentales de la Carta Magna art. 5º, inciso XXVII» (Apelação Criminal 1.0223.04.135641-9/001 - Comarca de Divinópolis - Segunda Câmara Criminal do TJMG - Relator: DES. HYPARCO IMMESI - Data do Julgamento: 15/09/2005).

Debe destacarse que la individualización de la pena fue hecha con observancia de los principios legales, sin que exista ningún reparo al respecto.

Por las anteriores consideraciones se niega la apelación y se confirma la sentencia en los términos en que fue pronunciada.